



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 2 de DICIEMBRE de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00015-00
Demandante	VERÓNICA MARÍA PAYARES VÁSQUEZ
Demandado	HERNNADO JOSÉ PADAUI ÁLVAREZ
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EL CUAL FUE FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

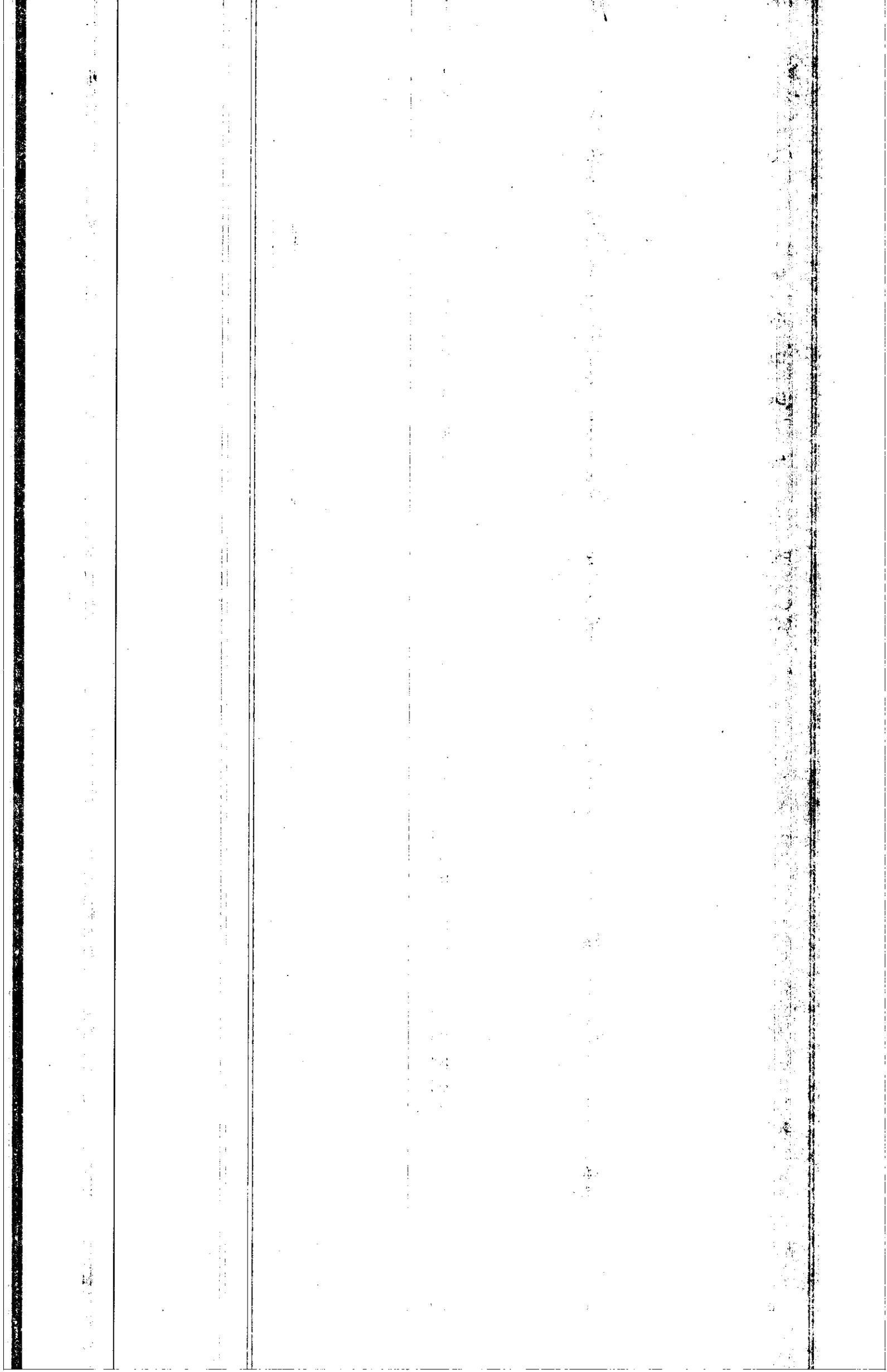
VENCE EL TRASLADO: 7 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Abraham Zamir Bechara Llanos <abrahambechara@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:46 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena; Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolívar - Bolívar
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja
Datos adjuntos: Reposición y Queja- VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ.pdf

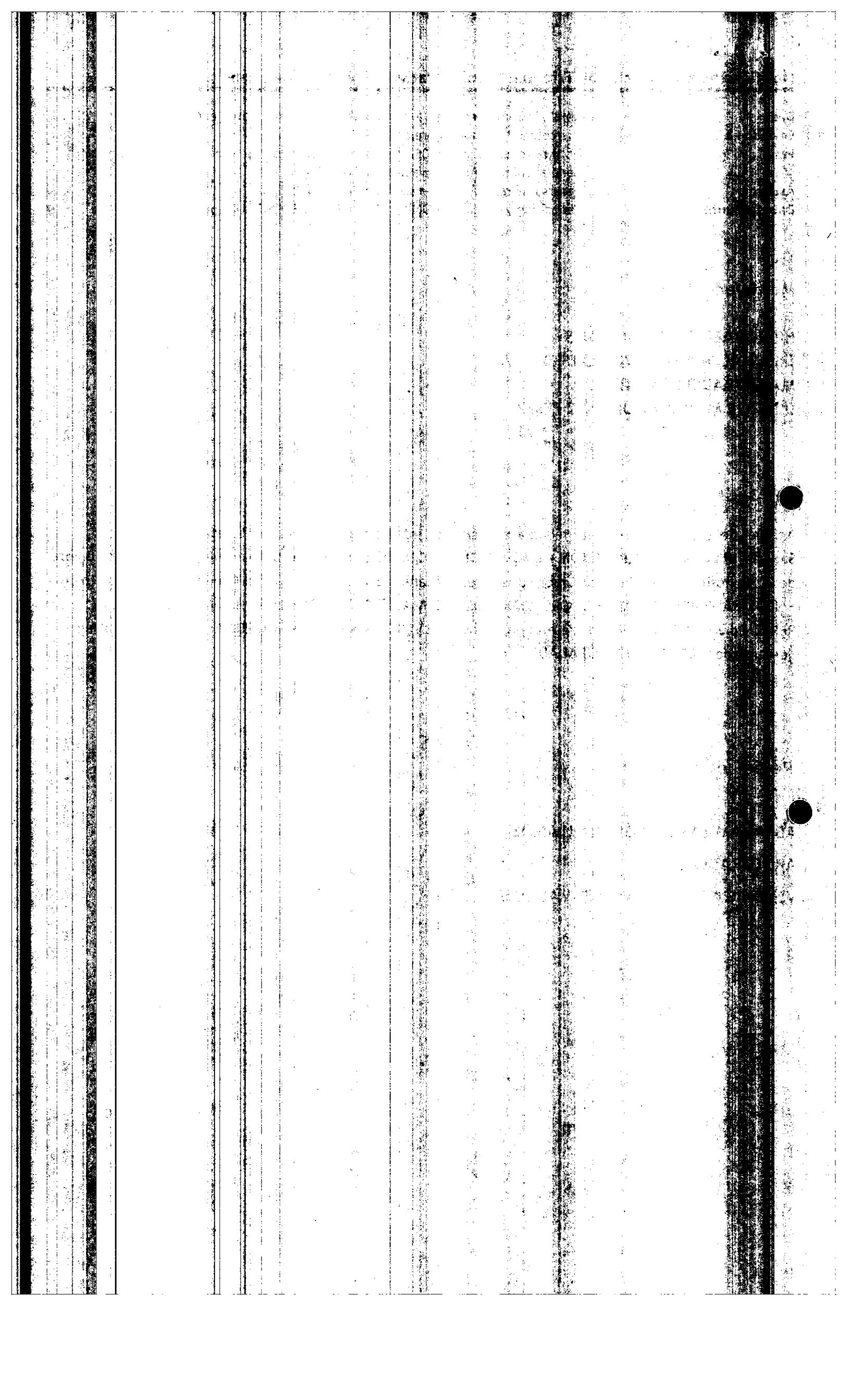
Muy buenas tardes,

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
MAGISTRADO PONENTE
DOCTOR MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
E. S. M.**

A través del presente y de conformidad a la referencia, interponemos respetuosamente ante su Señoría, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**. En contra del auto del veinte (20) de noviembre de 2020, notificado el 24 de noviembre de la presente anualidad, adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar. RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00015-00. MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ. En virtud de la solicitud presentada en favor de VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ, y en contra del demandado: HERNANDO JOSÉ PADAUI.

Respetuosamente,

**ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS
APODERADO
VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ**



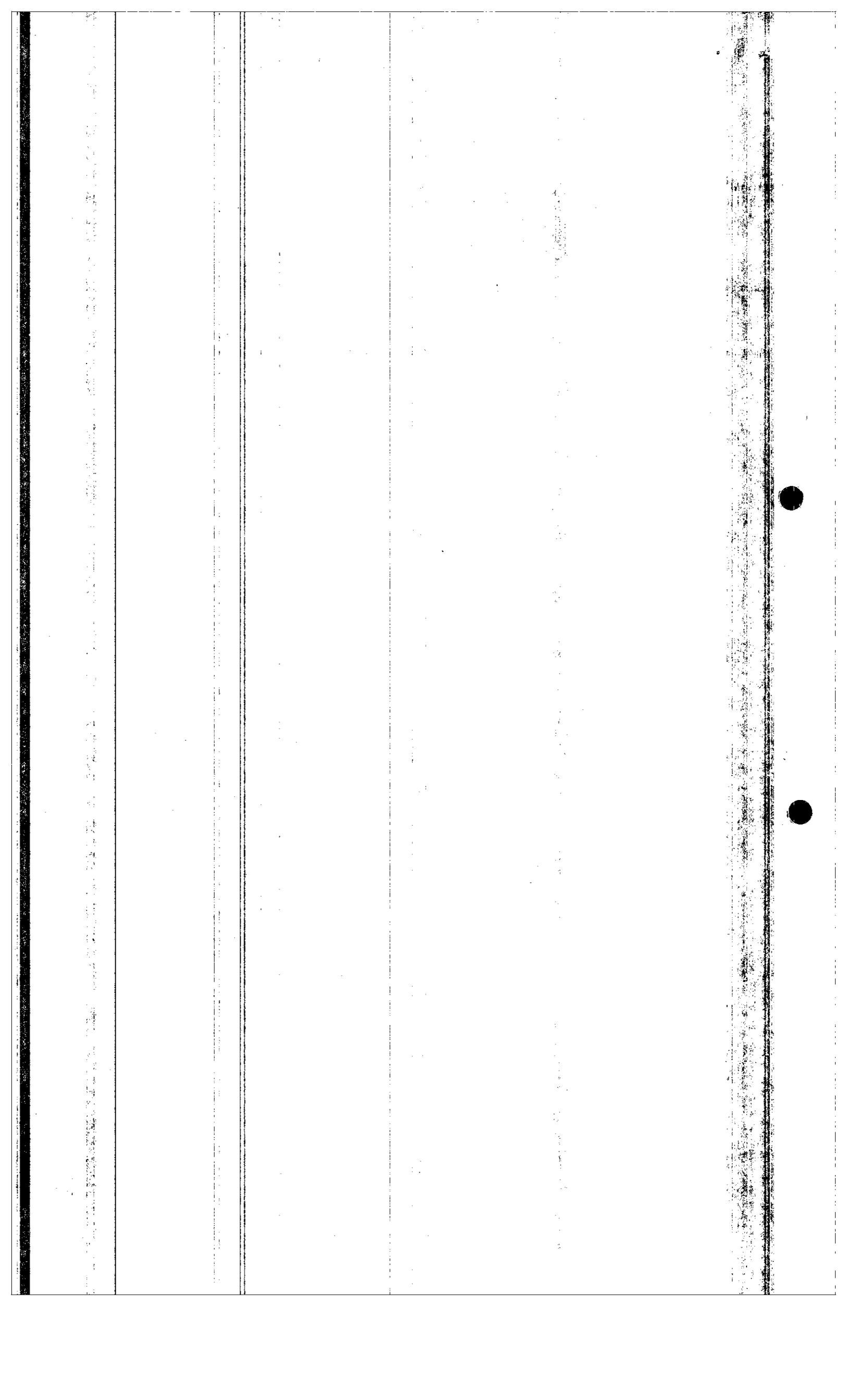
ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS
ABOGADO Constitucionalista



Centro, Edif. Citi Bank, Of. 4E, Cartagena, Colombia.
abrahambechara@hotmail.com

Seguridad Jurídica Integral

<https://www.google.com/search?q=abraham+zamir+bechara+llanos&aq=abraham+zamir+&aq=chrome.0.5915916915710169160.55351018&sourceid=chrome&ie=UTF-8>



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
MAGISTRADO PONENTE
DOCTOR MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
E. S. M.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA. En contra de la decisión del veinte (20) de noviembre de 2020, notificada el 24 de noviembre de la presente anualidad, adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar. RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00015-00. MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ. En virtud de la solicitud presentada en favor de **VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ**, y en contra del demandado: **HERNANDO JOSÉ PADAUI**.

ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.1047.395.392 de Cartagena, y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 211.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la Señora **VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ**, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO de reposición y en subsidio de queja**, en contra del auto del veinte (20) de noviembre de 2020, notificado el 24 de noviembre del presente 2020, adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar. RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00015-00.

1. DECISIÓN QUE SE RECURRE

La decisión que es objeto de este recurso es la adoptada por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, decisión del veinte (20) de noviembre de 2020, notificado el 24 de noviembre del presente 2020, RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00015-00. *En el sentido de no conceder el recurso de apelación de la demanda de nulidad electoral en favor de VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ, y en contra del demandado: HERNANDO JOSÉ PADAUI., y abstenerse de decretar su conocimiento en segunda instancia, ante el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO.*

2. PROCEDENCIA DE LA OPOSICIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Este recurso de reposición y en subsidio de queja es procedente de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, pues se trata de un auto que deniega el recurso de apelación ante el superior jerárquico del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, como lo es el CONSEJO DE ESTADO.

Frente al trámite del mismo se interpone de conformidad, a lo dispuesto por la norma contenida en el **artículo 353 del Código General del Proceso**.

3. SUSTENTACIÓN

1. Dicha providencia fue expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en aplicación del título VIII, *Disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral*. Y como norma específica se sustentó el **Art. 292. Apelación de la sentencia. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.
2. Si bien somos respetuosos de la valoración procesal, que realizan los Honorables Magistrados del Tribunal, consideramos que la norma aplicable debió ser la general contenida en los **artículos 243. y 247. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**. Donde se otorgan 10 días para la interposición del recurso de apelación.
3. Esto, porque las causales específicas de nulidad electoral que establece el artículo 275. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son predicables en la acción o medio de control electoral de la referencia, **ninguna de las 8 causales**¹

¹ **Artículo 275. Causales de anulación electoral.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra

se aplica al caso concreto. A contrario sensu, de las que se consagran en el **artículo 137. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como nulidades genéricas de los actos administrativos.**

4. Lo *sui generis*, del caso en concreto tanto en lo sustancial como en lo procesal, se predica por la novedad del asunto, dado que luego de la puesta en marcha de la *ley estatutaria 1909 de 2018 denominada el estatuto de la oposición*, y la resolución 2276 de 2019 del Consejo Nacional Electoral. Por medio de la cual se establecen medidas para la aplicación del artículo 25 de la ley 1909 de 2018. Al ser este proceso, uno de los primeros asuntos contenciosos² que se ventilan en todo el sistema jurídico colombiano, no existiendo aun sentencia de alzada, donde el órgano de cierre de la jurisdicción como lo es el Honorable Consejo de Estado, amerita desde el mismo fundamento *del artículo 229 constitucional* que se sienten las bases jurisprudenciales al respecto. gozando de toda novedad e impacto en el interés público de la Nación.

5. PETICIÓN

Por todo lo expuesto respetuosamente solicito:

CONCEDER, EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA, de la decisión calendada, a (20) de noviembre de 2020, notificada el 24 de

los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.

² Existiendo dos casos similares, uno en las elecciones a la Alcaldía de Barranquilla y otro en las elecciones de la alcaldía de Armenia, Departamento de Quindío ambos a nivel distrital y municipal respectivamente.

ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS Abogado-Especialista en Derecho Constitucional
Magister en Derecho – Doctor en Derecho
U. Libre U. del Norte U. Autónoma de Barcelona

noviembre del presente año lectivo, adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar. RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00015-00. solicitud en favor de **VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ**. Como consecuencia de la favorabilidad del recurso, la sentencia de primera instancia sea estudiada en alzada por el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**.

6. PRUEBAS

Que se tenga en su integridad todo el expediente de primera instancia, que reposa en el Tribunal Administrativo de Bolívar. Enviado por el Tribunal, o solicitado por el Magistrado o Magistrada ponente cuando sea repartido el proceso en el Honorable Consejo de Estado de no prosperar el recurso de reposición.

7. NOTIFICACIONES

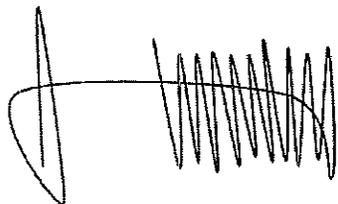
El suscrito apoderado y parte accionante, recibe notificaciones en su domicilio profesional, Centro Histórico de Cartagena, Edificio CitiBank, Ofi. 4E. Celular. 3104494887 e-mail: abrahambechara@hotmail.com

Accionado. HERNANDO JOSE PADAUI ALVAREZ. Cartagena. D.T. y C. Cra. 9 # 22-684. La Boquilla, Edificio Mar Abierto. Correo electrónico: nandopadaui@gmail.com

CONSEJO NACIONAL LECTORAL. Bogotá, D.C. Avenida Calle 26. # 51-50. Tel 2200800. Correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Bogotá, D.C. Avenida Calle 26 # 51-50. Tel. 2202880 Correo electrónico: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Respetuosamente,



ABRAHAM ZAMIR BECHARA LLANOS
CC. 1.047.395.392 de Cartagena.
TP. 211.438 del C. S. de la J.